

proposiciones para este servicio será la de trescientos doce pesos.

8ª Si además de las visitas mencionadas en la condición 1ª fuese necesario verificar alguna extraordinaria, quedará obligado el Contratista á facilitar para ello un carruaje de cuatro asientos interiores previo aviso con tres horas de anticipación y mediante el precio de tres pesos.

9ª Los licitadores habrán de acompañar á sus proposiciones carta de pago expedida por la Tesorería general de Hacienda que acredite quedar constituido el depósito de quince pesos sesenta centavos que se fijan como requisito para tener la capacidad legal del licitador.

10ª Los pliegos de proposiciones deberán ser cerrados, y entregados que sean no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo; pudiendo antes de entregarlos esclarecer cuantas dudas se les ofrezcan y pedir las explicaciones que crean convenientes; pero una vez abierto el pliego, no se admitirán observaciones de ningún género.

11ª En caso de presentarse una ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral entre sus autores por espacio de cinco minutos, adjudicándose el servicio al que las mejore con ventaja para el Tesoro. Si la igualdad de proposiciones se mantiene ó se repite, la adjudicación se hará al primero que la hubiere hecho.

12ª El pago se verificará por meses vencidos, mediante cuenta por triplicado que el contratista presentará en la Secretaría de la Audiencia, cuya Presidencia con su V.º B.º remitirá á la Secretaría del Despacho de Hacienda para su abono por la Tesorería general, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

13ª Serán de cuenta del Contratista los gastos de escritura á que dá lugar el remate á su favor, debiéndola presentar dentro de los cuatro días de después de aprobado.

14ª Las faltas de puntualidad ó de otra clase que cometiere el Contratista contra los pactos contenidos en este pliego serán corregidos con multas de seis pesos á favor del Tesoro que podrá imponerle la Presidencia del Tribunal, mediante comprobación del hecho gubernativamente, cuyas multas se harán efectivas descontándose de las sumas que el Contratista deberá percibir á cuenta del precio de la subasta.

15ª Si la falta que se acreditare fuera grave, á juicio de dicha Presidencia, podrá esta decretar la rescisión del contrato y abrir nuevo remate á perjuicio del Contratista que á ello diere lugar.

Modelo de proposiciones

"Don N. N..., vecino de..., en la calle de... número..., enterado del anuncio y del pliego de condiciones de la subasta para el servicio de carruajes y caballos para las visitas de Cárcel que practica la Audiencia Territorial publicado en la "Gaceta oficial" de (aquí la fecha) se compromete á tomar por su cuenta el expresado servicio desde el 1º de Julio próximo al 30 de Junio, del siguiente año 1899, por la cantidad de (aquí se expresará en letras) siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho en el Tesoro el depósito de quince pesos sesenta centavos, que se previene por el artículo 9º del pliego de condiciones"

Nota.—Si el domicilio del licitador estuviere en población distinta de esta Capital añadirá: El infrascrito señala la casa número..., de la calle de..., de esta Capital, para que por la Presidencia de la Audiencia se le dirijan todas las órdenes y avisos relativo al servicio expresado.

[Fecha y firma.]

Modelo de la cubierta.

Al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

"Proposición para la subasta de carruajes y caballos para las visitas de Cárcel." (1302) 3-2

Administración local de Rentas y Aduana DE PONCE.

Procedente de abandono se rematarán en pública subasta el día 26 del actual á las nueve de su mañana en los almacenes que ocupa esta Aduana, en cantidad de 82 pesos 99 centavos, en que ha sido valorado un fardo con 193 kilogramos tejidos de algodón en colchonetas, importado por vapor español *Conde de Wifredo* el 24 de Febrero último.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que no cubran el valor de tasación más los gastos del expediente.

Ponce, 10 de Mayo de 1898.—El Administrador, Luis R. Velazquez. (1323) 3-2

Procedente de abandono se rematarán en pública subasta el día 16 del actual á las nueve de su mañana en cantidad de 300 pesos 75 centavos, en que han sido valorados cinco barriles con 1125 kilogramos grasa vegetal, importadas por goleta americana *Ann Lonisa Lockwood* de New Orleans el 15 de Marzo último.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que no cubran el valor de tasación, más los gastos del expediente.

Ponce, 10 de Mayo de 1898.—El Administrador Luis R. Velazquez. (1323) 3-2

Procedente de abandono se rematarán en pública subasta el día 31 del actual á las nueve de su mañana en los almacenes que ocupa esta Aduana, en cantidad de 169 pesos 40 centavos en que han sido valoradas tres cajas conteniendo 770 kilogramos loza ordinaria, importada por vapor español *Benita* en 19 de Abril último.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que no cubran el valor de tasación, mas los gastos de expediente.

Ponce, 10 de Mayo de 1898.—El Administrador, Luis R. Velazquez. (1323) 3-2

Procedente de abandono se rematarán en pública subasta en los almacenes que ocupa esta Aduana el día 31 del actual á las nueve de su mañana en cantidad de 51 pesos 30 centavos en que han sido valoradas 90 Lj cognac y 17 kilogramos conservas, importadas por vapor francés *Ville de Tanager* el 4 de Enero último.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndole que no se admitirán proposiciones que no cubran el valor de tasación más los gastos del expediente.

Ponce, 10 de Mayo de 1898.—El Administrador, Luis R. Velazquez. (1323) 3-2

Administración local de Rentas y Aduana DE MAYAGÜEZ.

El día 20 del actual á las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta cuatro cajas cognac marcadas J. V. procedentes de abandono, importadas por vapor *Manila* en 26 de Septiembre último, las cuales han sido retasadas en 12 pesos.

No se admitirán ofertas que no cubran el valor de la retasa, siendo de cuenta del rematista los gastos que origine la subasta, y el reintegro del expediente.

Mayagüez, Mayo 11 de 1898.—El Administrador, Felipe Cuebas. (1325) 3-2

El día 20 del actual á las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta una caja marca J. R. procedente de abandono importada por el vapor español *Ostalina* en 25 de Marzo último, conteniendo perfumerías y jabones de olor, que ha sido tasada en la suma de 107 pesos.

No se admitirá oferta que no cubra el importe de la tasación, siendo de cuenta del rematista los gastos de reintegro del expediente, y los demás que origine la subasta.

Mayagüez, Mayo 11 de 1898.—El Administrador, Felipe Cuebas. (1326) 3-2

El día 20 del actual, á las dos de la tarde, se rematarán en pública subasta 7 cajas y un fardo 701 conteniendo 230 kilos tachuelas de hierro para zapatos, 6 kilos tinta para zapatos, 11 kilos betún para zapatos, 28 kilos estaquillas de madera, 200 gramos agujas, 2 kilos ojete de metal, 40 kilos pieles de becerro y análogos y 2 kilos badanas charoladas y de cabritilla que importó el vapor *Noruego Jamaica*, procedente de New-York en 6 de Marzo último, y declaradas abandonadas.

Dichos efectos han sido retasados en 61 pesos 33 centavos, y no se admitirán ofertas que no cubran dicha cantidad, y los gastos de reintegro del expediente y demás que origine la subasta.

Mayagüez, Mayo 11 de 1898.—El Administrador, Felipe Cuebas. (1324) 3-2

Junta local de Instrucción pública DE YAUCO.

En sesión celebrada por dicha Junta el día 9 del corriente mes de Mayo, se acordó que los exámenes generales de los alumnos de las Escuelas de este Municipio, se verifiquen por el orden siguiente y en los locales de las respectivas Escuelas.

Día 1º de Junio.—La rural de Barinas, á cargo de Don José Monserrate Lebrón.

Día 3 de Junio.—Las rurales de Collores y Rancheras, que regentan Don Joaquín Vicente Gil y Don Francisco Díaz Resino.

Día 6 de Junio.—La rural de Algarrobos, á cargo de Don Vicente Martínez.

Día 8 de Junio.—La rural de Almácigo-bajo, que dirige Don Deogracias Vicente.

Día 10 de idem.—Las auxiliares de Guánica, á cargo de Doña María Luisa Más Dongal y Don Baldomero Lopez.

Día 13 de idem.—La auxiliar de niñas de la Cantera, dirigida por la Srta. Doña Inés Caparrós.

Día 15 de idem.—La elemental de niñas, á cargo de Doña Francisca Romany.

Día 17 de idem.—La elemental de niñas, á cargo de la Srta. Doña Eduarda Soler.

Día 20 de idem.—La elemental de niños de Don Antonio Lebrón.

Día 22 de idem.—La elemental de niños de Don Juan V. Lopez.

Día 25 de idem.—La auxiliar de niños de la Cantera, á cargo de Don José Suñé.

Día 27 de idem.—La elemental de niños, que dirige Don Santiago Negroni.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Yaucó, 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, D. Gaztambide. (1377)

DON PEDRO SANTAMARINA SAA, 2º Teniente del 4º Batallón Provisional de Puerto-Rico, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la 1ª Compañía del mismo Cláudio Alejandro Gallardo, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Cláudio Alejandro Gallardo, natural de Vérgico, provincia de Albacete, hijo de Juliana, soltero, de 21 años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna particular, para que en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta oficial" de esta provincia, comparezca en el Cuartel que ocupa la fuerza de Infantería destacada en esta Villa, á responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo prefijado será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo y caso de ser habido, ordenen su conducción á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Agnadilla á los siete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Eduardo Castro.—Vº Bº—El Juez instructor, Pedro Santamarina. (1303) 3-2

Banco Español de Puerto-Rico.

AVISO IMPORTANTE.

Descubierta una falsificación de los billetes séria D valor de \$ 10, emisión 3 de Noviembre de 1896, el Consejo en sesión de ayer, ha acordado la inmediata recojida de los ochenta mil pesos que en billetes de la referida clase forman parte de la citada emisión. A este fin se ruega á los tenedores de los mismos su mas pronta presentación al canje en la Caja de este Establecimiento; haciéndose constar que los demás billetes hoy en circulación no han sido objeto de alteración alguna. No obstante ser la factura de dicha falsificación tan tosca y grosera que desde luego salta á la vista la falsedad del billete, con el fin de evitar los perjuicios que su aduación pudiera ocasionar al público, el Banco se encuentra en el deber de advertir que las principales diferencias con el billete legítimo, son las siguientes:

1ª El billete falsificado carece de la numeración en tinta roja que llevan los legítimos.

2ª Tanto en los letreros como en los signos, dibujos y adornos del anverso y de reverso, la estampación resulta mas borrosa y como empastelada en el billete falso.

3ª El tamaño del dibujo en el anverso, resulta en el billete falso menor en longitud y mayor en el ancho, que en el billete legítimo.

4ª El pie de imprenta "American Bank Note Co. New York" que figura en el anverso se lee con facilidad en los legítimos y con gran dificultad en los falsificados.

5ª Debajo de cada letra de las palabras DIEZ PESOS del anverso hay en los legítimos un punto negro dentro de la sombra de los mismos, el que en los falsificados resulta confundido con dicha sombra.

6ª El respaldo tiene el color marrón mucho mas apagado en el falso que en el legítimo.

Puerto-Rico, 11 de Mayo de 1898.—El Sub-Gobernador, Carlos M. Soler. 6-4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

Don Juan Carlos y Alix, Juez de 1ª Instancia del Distrito de la Latina de esta Capital.

Por el presente hago saber: que al Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, correspondió por repartimiento pretensión deducida por Doña Juana Obdulia y Don Nemesio Perez y Lynn, con fecha veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y siete, en solicitud de que se les autorizase para llevar unidos y como uno solo los apellidos paterno y materno de su